

**GAS NATURAL SDG, S.A.  
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
14 DE MAYO DE 2015**

---

**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAS NATURAL SDG, S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS DEL INDICADO REGLAMENTO.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. en atención a la obligación establecida en el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. (en adelante, el Reglamento), en virtud del cual los Administradores deberán redactar un informe escrito con la propuesta y justificación de las modificaciones que se proponen en el Reglamento.

**I.- INTRODUCCIÓN:**

En el Boletín Oficial de Estado de fecha 4 de diciembre de 2014, número 293, se publicó la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la mejora del gobierno corporativo. En la Exposición de Motivos de la indicada Ley se afirma que el buen gobierno corporativo es un factor esencial para la generación de valor en las empresas, la mejora de la eficiencia económica y el refuerzo de la confianza en los inversores.

Para conseguir los objetivos indicados, la Ley 31/2014 modifica el contenido de distintos artículos de la LSC y es por ello que se hace necesario, a su vez, modificar determinados artículos de los vigentes Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva legislación, además de introducir algunas mejoras técnicas o de redacción en aquellos otros artículos que lo precisen.

Fruto de las modificaciones anteriores también es necesario, a su vez, modificar el Reglamento para adaptar su contenido tanto a la nueva legislación como a los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía.

Por todo ello, con el objeto de adaptar el Reglamento según lo expuesto en los párrafos anteriores, los artículos que se mencionan a continuación quedarán redactados como se propone.

## **II.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.**

### **- Artículo 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Se propone, de acuerdo con los artículos 160 y 511 bis LSC, completar las competencias de la Junta General, así como adaptar el apartado XII a la redacción del art. 219 LSC.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.</b></p> <p>La Junta General de Accionistas, como máximo órgano de decisión de la Sociedad, tiene facultades para la adopción de toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad y, en particular, le corresponde:</p> <p>I. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales de la Sociedad y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.</p> <p>II. Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos por cooptación efectuados por el propio Consejo y aprobar su gestión.</p> <p>III. Nombrar <b>y, en su caso,</b> reelegir a los Auditores de Cuentas.</p> <p>IV. Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>V. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p><b>Artículo 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.</b></p> <p>La Junta General de Accionistas, como máximo órgano de decisión de la Sociedad, tiene facultades para la adopción de toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad y, en particular, le corresponde:</p> <p>I. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales de la Sociedad y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.</p> <p>II. Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos por cooptación efectuados por el propio Consejo y aprobar su gestión, <b>así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores.</b></p> <p>III. Nombrar, reelegir <b>y separar a los liquidadores y, en su caso,</b> a los Auditores de Cuentas, <b>así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</b></p> <p>IV. Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión, <b>cesión global de activo y pasivo,</b></p>

<p>VI. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, en los términos legalmente previstos.</p> <p>VII. Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.</p> <p>VIII. Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>IX. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución, consistentes en la entrega de acciones o de <b>derechos</b> sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.</p> <p>X. Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.</p>	<p><b>el traslado del domicilio al extranjero</b> o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p><b>V. Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas, así como adquirir, enajenar o aportar a otra sociedad activos esenciales.</b></p> <p><b>VI. Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</b></p> <p><b>VII. Aprobar el balance final de liquidación, así como aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</b></p> <p><b>VIII.</b> Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><b>IX.</b> Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, en los términos legalmente previstos.</p> <p><b>X.</b> Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.</p> <p><b>XI.</b> Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p><b>XII. Aprobar la política de remuneraciones de la Sociedad en los términos previstos legalmente, y</b> decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución, consistentes en la entrega de acciones o de <b>opciones</b> sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las</p>
---	--

	<p>acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.</p> <p><b>XIII.</b> Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.</p>
--	---

**- Artículo 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

Se propone, de acuerdo con los artículos 495.2 y 519 LSC, reducir los porcentajes de capital necesario para solicitar la publicación del complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas y para presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Se establece que es causa de impugnación la falta de publicación del complemento de la convocatoria en plazo.

<b>REDACCIÓN ACTUAL</b>	<b>REDACCIÓN QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.</b></p> <p>1.- La Junta General Ordinaria, debidamente convocada por el Consejo de Administración, se reunirá necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 respecto de la validez de la convocatoria y/o celebración de dicha junta fuera de plazo.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un <b>cinco</b> por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legal. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo</p>	<p><b>Artículo 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.</b></p> <p>1.- La Junta General Ordinaria, debidamente convocada por el Consejo de Administración, se reunirá necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 respecto de la validez de la convocatoria y/o celebración de dicha junta fuera de plazo.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un <b>tres</b> por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legal. Los</p>

necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2.- Los accionistas que representen, al menos, el **cinco** por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de **nulidad** de la Junta.

3.- Los accionistas que representen al menos el **cinco** por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

4.- Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2.- Los accionistas que representen, al menos, el **tres (3%)** por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de **impugnación** de la Junta.

3.- Los accionistas que representen al menos el **tres (3%)** por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

4.- Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

**- Artículo 6.- INFORMACION DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.**

Se propone, conforme al art. 518 LSC, completar la información que debe estar disponible en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.</b></p> <p>1.- Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad dará a conocer, a través de su página Web, el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que legal o estatutariamente no se exija su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurre causa justificada para no hacerlo.</p> <p>2.- Desde la fecha del anuncio de la convocatoria se incorporará a la página Web de la Sociedad, además, toda aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su activa participación en ella, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala habilitada al efecto.</li> <li>(ii) Modelo de la tarjeta de asistencia y del documento de delegación de voto, con indicación del procedimiento para la obtención de los originales.</li> <li>(iii) De estar disponibles, descripción de los sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.</li> <li>(iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta</li> </ul>	<p><b>Artículo 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.</b></p> <p>1.- Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad dará a conocer, a través de su página Web, <b>el anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General, el texto completo</b> de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con <b>todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</b></p> <p><b>En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página Web, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes legalmente preceptivos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones</b></p>



<p>(traducción simultánea o difusión a través de medios audiovisuales).</p> <p>3. Asimismo, desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los mismos con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria.</li><li>(ii) Solicitudes de adhesión a tales propuestas.</li><li>(iii) Iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley.</li><li>(iv) Ofertas o peticiones de representación voluntaria.</li></ul> <p>El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por lo dispuesto en las Normas del Foro Electrónico de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. debidamente aprobadas por el Consejo de Administración.</p>	<p><b>propias del cargo.</b></p> <p>2.- Desde la fecha del anuncio de la convocatoria se incorporará a la página Web de la Sociedad, además, toda aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su activa participación en ella, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala habilitada al efecto.</li><li>(ii) Modelo de la tarjeta de asistencia y del documento de delegación de voto, con indicación del procedimiento para la obtención de los originales.</li><li>(iii) <b>Previo acuerdo del Consejo de Administración</b>, descripción de los sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.</li><li>(iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta (traducción simultánea o difusión a través de medios audiovisuales).</li></ul> <p>3.- Asimismo, desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los mismos con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria.</li><li>(ii) Solicitudes de adhesión a tales propuestas.</li><li>(iii) Iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley.</li></ul>
---	--

	<p>(iv) Ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p> <p>El Foro Electrónico de Accionistas se registrará por lo dispuesto en las Normas del Foro Electrónico de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. debidamente aprobadas por el Consejo de Administración.</p>
--	--

**- Artículo 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

Se propone, de conformidad con los artículos 197 y 520 LSC: (i) recoger los supuestos en que los Administradores pueden denegar la información solicitada por los socios, (ii) así como sustituir el límite del plazo de siete a cinco días en relación con las solicitudes de información de los accionistas con carácter previo a la Junta y (iii) añadir la obligación de publicar las solicitudes de información y su correspondiente respuesta en la página web corporativa de la Sociedad.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN.</b></p> <p>Los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración, hasta el <b>séptimo</b> día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, así como los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos, salvo en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar,</li> </ul>	<p><b>Artículo 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN.</b></p> <p>Los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración, hasta el <b>quinto</b> día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones, <b>informaciones o preguntas</b> que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, así como los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos, salvo en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la publicidad de los datos</li> </ul>



<p>a juicio del Presidente, los intereses sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la información o aclaración solicitada sea irrelevante para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.</li> <li>• Cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</li> <li>• Cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</li> </ul> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>Las respuestas a los accionistas se efectuarán por escrito, salvo que, por las características de la información requerida, no resultara procedente o la proximidad a la fecha de celebración de la Junta no lo permita, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión, con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.</p>	<p>solicitados por accionistas perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la información o aclaración solicitada sea irrelevante para la tutela de los derechos del socio.</li> <li>• Cuando así resulte de disposiciones legales.</li> </ul> <p><b>Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página Web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</li> </ul> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>Las respuestas a los accionistas se efectuarán por escrito, salvo que, por las características de la información requerida, no resultara procedente o la proximidad a la fecha de celebración de la Junta no lo permita, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión, con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento. <b>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.</b></p>
---	--

## Artículo 16.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

Se propone, de conformidad con el art. 520 LSC, recoger que los accionistas pueden, además, solicitar informes y aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 16.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN.</b></p> <p>Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, a que se identifiquen ante el Secretario de la Mesa mediante la entrega de la tarjeta de asistencia. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p> <p>Una vez que la Mesa disponga de las tarjetas de asistencia de los accionistas que desean intervenir, el Secretario formalizará el correspondiente listado. Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p>	<p><b>Artículo 16.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN.</b></p> <p>Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, <b>acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor</b> o formular propuestas, a que se identifiquen ante el Secretario de la Mesa mediante la entrega de la tarjeta de asistencia. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p> <p>Una vez que la Mesa disponga de las tarjetas de asistencia de los accionistas que desean intervenir, el Secretario formalizará el correspondiente listado. Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p>

## Artículo 18.- INFORMACIÓN.

Se propone, de conformidad con el art. 520 LSC, recoger que los accionistas pueden, además, solicitar informes y aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 18.- INFORMACIÓN.</b></p> <p>Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 de este Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta.</p> <p>La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, o de otra Comisión del Consejo que sea competente por razón de la materia, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.</p>	<p><b>Artículo 18.- INFORMACIÓN.</b></p> <p>Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, <b>acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor.</b></p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 de este Reglamento, o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta.</p> <p>La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría, o de otra Comisión del Consejo que sea competente por razón de la materia, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.</p>

### Artículo 19.- PROPUESTAS.

Se propone, adaptar su contenido a lo establecido en el art. 519 LSC.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 19.- PROPUESTAS.</b></p> <p>Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General y de lo previsto en el artículo 172 del mencionado texto legal, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.</p>	<p><b>Artículo 19.- PROPUESTAS.</b></p> <p>Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General y de lo previsto en el artículo 519 del mencionado texto legal, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.</p>

### Artículo 20.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.

Se propone eliminar la posibilidad de emitir votos en blanco, concretar la forma de votación de las propuestas de acuerdos asumidos o no por el Consejo de Administración que no formen parte del orden del día, así como regular la comunicación de abandono de la sesión por el accionista.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 20.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.</b></p> <p>1.- Finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas por el Presidente o la persona designada por éste, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el</p>	<p><b>Artículo 20.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.</b></p> <p>1.- Finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas por el Presidente o la persona designada por éste, se someterán a votación las propuestas de acuerdos</p>

orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión. No será necesario que el Secretario dé lectura in extenso de los acuerdos, bastando que lo realice en extracto, pero siempre que la lectura alcance la totalidad de los extremos sometidos a votación y el texto completo haya sido puesto a disposición de los accionistas.

2.- La votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, para su constancia en acta.
- (ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, para su constancia en acta.
- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en

sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura in extenso de los acuerdos, bastando que lo realice en extracto, pero siempre que la lectura alcance la totalidad de los extremos sometidos a votación y el texto completo haya sido puesto a disposición de los accionistas.

2.- La votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) **Se efectuará por un sistema de deducción negativa** la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día **o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración.** A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: **1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra y 3) las abstenciones.**
- (ii) **Se efectuará por un sistema de deducción positiva** la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día **o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración.** A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: **1) los votos que correspondan a las**

<p>su caso, la abstención.</p> <p>3.- Podrán establecerse sistemas de votación electrónica siempre que permitan constatar, con las necesarias garantías y fiabilidad, la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>A los efectos anteriores el voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista por medios telemáticos durante la celebración de la Junta, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.</p> <p>La Sociedad informará en la página web corporativa y en aquellos otros medios que estime oportunos sobre el sistema de ejercicio de voto por medios a distancia y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá exigir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que, a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quién el Consejo delegue dicha facultad, se considere que reúne las suficientes garantías de seguridad.</p> <p>4.- No obstante lo establecido en los puntos 2 y 3 anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para la obtención de una determinada propuesta y dejar constancia en el acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios electrónicos que estén disponibles</p>	<p><b>acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra y 3) las abstenciones.</b></p> <p>(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario –o al personal por él dispuesto a tal efecto- previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>(iv) <b>La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono.</b></p> <p>3.- Podrán establecerse sistemas de votación electrónica siempre que permitan constatar, con las necesarias garantías y fiabilidad, la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>A los efectos anteriores el voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el</p>
--	---



según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General.

mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista por medios telemáticos durante la celebración de la Junta, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

La Sociedad informará en la página web corporativa y en aquellos otros medios que estime oportunos sobre el sistema de ejercicio de voto por medios a distancia y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá exigir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que, a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quién el Consejo delegue dicha facultad, se considere que reúne las suficientes garantías de seguridad.

4.- No obstante lo establecido en los puntos 2 y 3 anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para la obtención de una determinada propuesta y dejar constancia en el acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios electrónicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General.

**Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.**

Se propone, de acuerdo con el art. 201 LSC, introducir el criterio de la mayoría simple para adoptar los acuerdos. Se entenderá que un acuerdo es adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.</b></p> <p>1.- Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.</p> <p>2.- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Secretario acerca del sentido de su voto.</p>	<p><b>Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.</b></p> <p>1.- Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior, los acuerdos quedarán aprobados <b>por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</b></p> <p>2.- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Secretario acerca del sentido de su voto.</p>

**Barcelona, a 27 de marzo de 2015.**

**El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.**